DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C. CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES CONTRATO No. SASI-DAAL-003-2025.

CONTRATO No.	**SASI-DAAL-003-2025**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA UNIDAD MÓVIL MÉDICO VETERINARIA, PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN QUE ADELANTA LA UMATA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.".**
CONTRATANTE:	**DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.**
NIT:	**890.480.184-4**
CONTRATISTA	**AUTOMAYOR S.A.**
NIT	**860-034-604-5**
VALOR DEL CONTRATO	**SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M-CTE ($ 678.321.000.oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**90 DIAS.**

Entre los suscritos a saber, **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representado legalmente para suscribir la presente contrato por la Doctora **YIRA TATIANA MORALES CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.059.948, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO,** encargada del cargo mediante decreto 1289 del 13 de mayo de 2025, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 1976 del 30 de diciembre de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, y quien para efectos del presente se denominará **EL DISTRITO,** por una parte y por la otra **AUTOMAYOR S.A.** identificada con **NIT: 860-034-604-5,** sociedad comercial representada legalmente por **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.219.805, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Directora Administrativa de Apoyo Logístico, adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con las competencias delegadas por el Alcalde Mayor de Cartagena a través de decreto de delegación No. 1976 del 30 de diciembre de 2024. Agotada la fase de estudios, la precitada funcionaria estructuró los pliegos de condiciones, con los requisitos habilitantes de carácter técnico, financiero y de ponderación, que se consignaron en los documentos previos del proceso, los cuales fueron elaborados por la secretaria de Participación y Desarrollo Social, y contaron con el visto buenos del director técnico de UMATA, con los cuales se inició la convocatoria pública, que permitió la escogencia del contratista**. 2)** Que mediante Resolución No. 3788 del 21 de abril de 2025, se dio apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-DAAL-003-2025,** cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA UNIDAD MÓVIL MÉDICO VETERINARIA, PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN QUE ADELANTA LA UMATA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3)** Que el trámite del proceso se surtió de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la y 1150 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios, y el día 12 de mayo de 2025, mediante Resolución No.4348 de la misma fecha, **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** adjudicó el contrato al proponente **AUTOMAYOR S.A.** identificada con **NIT: 860-034-604-5,** sociedad comercial representada legalmente por **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.219.805**,** La contratación tendrá un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M-CTE ($678.321.000.oo)**, el cual está respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestales No. 25000992, 25000995, 25000996, de fecha 31 de marzo de 2025 expedidos por la unidad de presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena. **4)** Que la oferta presentada por el proponente favorecido se ajustó a los criterios de selección señalados en la ley de contratación estatal y el pliego de condiciones definitivos, aunado a ello, presento la oferta económica más favorable para la administración. **5)**. Que, con base en las anteriores consideraciones, EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, y EL CONTRATISTA, acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y la demás normas comerciales y civiles aplicables, las que modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA UNIDAD MÓVIL MÉDICO VETERINARIA, PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN QUE ADELANTA LA UMATA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".PARÁGRAFO:** Las condiciones, cláusulas especiales y demás información que se consigna en las especificaciones técnicas son parte integral del contrato, así como los ofrecimientos adicionales con los cuales el contratista obtuvo la habitación en el proceso de selección. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: El contratista deberá entregar a título de compraventa la UNIDAD MOVIL VETERINARIA propuesto y descrito en las fichas técnicas de su oferta, las cuales cumplen con las exigencias del anexo técnico del proceso y las especificaciones técnicas exigidas en el estudio previo y demás documentos del proceso SASI-DAAL-003-2025. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será hasta de 90 días. Sin exceder en ningún caso la entrega a 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M-CTE ($ 678.321.000.oo)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La celebración del presente contrato está amparada por los certificados de disponibilidad presupuestales No. 25000992, 25000995, 25000996, de fecha 31 de marzo de 2025 expedidos por la unidad de presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena, los cuales se adjuntan al expediente y que hace parte integral del presente acto. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: EL DISTRITO pagará al contratista el valor del contrato, mediante un UNICO PAGO, Correspondiente a la suma del (100%) del valor total del contrato, previa aprobación, recibo a satisfacción por parte del SUPERVISOR, así como como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar, servicio nacional de aprendizaje SENA), para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007., si se trata de persona jurídica esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o Representante Legal, según sea el caso. LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente proceso. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago lo realizará la tesorería, con abono en cuenta al Contratista adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** (i) El CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, contrae, entre otras, **OBLIGACIONES GENERALES: (i)** 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documento del Proceso de Contratación. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 8. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** A) Entregar la unidad móvil veterinaria de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo No. 1.; previo cumplimiento de la organización logística integral (transporte, almacenamiento, distribución y alistamiento) que se requiere para la entrega a satisfacción. B) Garantizar el vehículo y sus componentes deben ser originales de fábrica, no se aceptan modificaciones, ensambles o adaptaciones por parte del

concesionario o distribuidor excepto las que requiera la UMATA, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas. C) Asumir los gastos por el transporte de los bienes objeto del contrato y responder por cualquier riesgo inherente al transporte, hasta la instalación y entrega del mismo. D). Realizar las debidas señalizaciones y demarcación del objeto a intervenir para realizar las actividades de instalación de los equipos, así como hacer uso de las herramientas y elementos de seguridad y bioseguridad necesarios para el correcto desarrollo de esas labores. E) Suministrar e instalar los accesorios requeridos para la instalación de los equipos y accesorios necesarios de la Unidad Móvil Médico Veterinaria. F) Garantizar que los equipos o bienes sean originales, de primera calidad y no remanufacturados. G) Todos los equipos que entregue el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos, e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto. H) Incluir la instalación dejar funcionando la Unidad Móvil Médico Veterinaria en el lugar previstos por parte de la entidad. I) La Unidad Móvil Médico Veterinaria debe incluir todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. J) El contratista deberá tener las herramientas y equipos para la realización y puesta en marcha de la Unidad Móvil Médico Veterinaria, los mismos deberán estar calificados y certificados para la operación de conformidad con los requisitos habilitantes solicitados. K) el contratista se compromete a instalar un sistema de posicionamiento Global GPS sin que el Distrito incurra en costo adicional. **(ii) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: La entidad se obliga a: a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. b) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. c) Prestar total colaboración al contratista en el suministro de información requerida por aquel, a efectos de realizar los trámites legales y administrativos de matrícula, modificación, uniforme, identificación, entre otros, de los vehículos. d) Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. e) Las demás establecidas en el artículo 4o de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA RESPONSABILIDAD - EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a EL DISTRITO en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DISTRITO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, por **E**L **CONTRATISTA** o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra **EL DISTRITO,** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **DISTRITO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DISTRITO** podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que **EL DISTRITO** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL DISTRITO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.** - Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de EL CONTRATISTA, sin que estas hayan sido notificadas a EL DISTRITO. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por diez 10%del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas son apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a EL DISTRITO, para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a EL CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a EL CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas, Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL**. - Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a EL CONTRATISTA la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de

previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, EL CONTRATISTA pagará a EL DISTRITO, una suma equivalente al diez (10 %) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **EL DISTRITO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** manifiesta y acepta que EL DISTRITO compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **EL DISTRITO**, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Distrito, como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen de una parte el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación y de otra, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para el Distrito por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, una Garantía de conformidad establecido en el DECRETO 1082 DE 2015, con los siguientes: **Cumplimiento general del contrato**: Por un monto correspondiente al 10 % del valor del contrato y una vigencia del plazo de ejecución del contrato y seis meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**: Por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia al plazo de ejecución y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Además de las garantías de cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a constituir una GARANTIA TECNICA MINIMA DE UNIDAD MOVIL MÉDICA VETERINARIA, lo cual deberá presentar al supervisor designado la garantía técnica suministrada por el fabricante igual o superior a un (1) año. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DISTRITO Y EL CONTRATISTA** – **EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **EL CONTRATISTA,** el personal que este contrate y **EL DISTRITO** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. – EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **EL DISTRITO**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por GURGENT ELITH PEREZ VASQUEZ. Auxiliar Administrativo de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, Código 407, Grado 03, quien debe realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato, en armonía con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación de la Entidad. Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. 2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista. 3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. 4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren. 7. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de **EL DISTRITO** o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - LAS PARTES**: quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. –** La Liquidación del Contrato será de común acuerdo entre el **CONTRATISTA y EL DISTRITO**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Terminación del Contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y EL DISTRITO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y EL DISTRITO para poner fin a las divergencias presentadas. Para la Liquidación se exigirá al CONTRATISTA la prórroga o ampliación, sí es del caso, de la garantía única que ampara el Contrato, para amparar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Además, se dará cumplimiento a lo establecido en las normas laborales, en materia de pagos de aportes a la seguridad social y parafiscales para la celebración y liquidación de contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** – **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º la ley80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, demás normas constitucionales y legales aplicables. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REVELACIÓN. - EL CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por EL DISTRITO, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si **EL CONTRATISTA** utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a **EL DISTRITO** y deberá, por lo tanto, indemnizarlo, previa verificación de lo anterior por parte de **EL DISTRITO.** Igualmente, será causal para que **EL DISTRITO** de por terminado el contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por LAS PARTES. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a LAS PARTES, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta [n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- ELCONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente**. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO CONTRACTUAL**: El lugar de ejecución es **EL DISTRITO**, específicamente en CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C. El domicilio contractual es el distrito de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTO**. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Estudios y documentos previos, Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios, Propuesta presentada por el Contratista y sus subsanaciones, las garantías debidamente aprobadas, Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Para constancia de aceptación del presente contrato se suscribirá por las partes en la plataforma SECOP II, con lo cual se entiende perfeccionado.

Reviso: Hellen Tapias. Coordinadora UIC DAAL.
Proyectó: MMCC-Asesor Jurídico Externo - UIC DAAL